



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA

Señor Juez,

Al su despacho, el proceso de fijación de cuota de alimentos promovido con radicación 2021-00095, Informo a usted que se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y la parte demandante se pronunció al respecto, la cual consta de 1 folio. Sirvase ordenar.

Hoy 25 de febrero de 2022

BRISDITH DÍAZ URUEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDA POR MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO mediante Apoderado Judicial Dr. ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO contra BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00095-00.-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, surtido el traslado de las excepciones, fijese el día veintitrés (23) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), con el fin de celebrar la Audiencia Inicial – virtual- prevista en el Artículo No. 372 del Código General del Proceso.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previene de las consecuencias por su inasistencia. Teniendo en cuenta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la Audiencia inicial; y con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

2. PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

- Testimoniales: escuchar el testimonio de Zenen Jiménez Morales para que depongan sobre lo expuesto por el demandado.
- Interrogatorio: escuchar a MAYRA JIMENEZ GUERRERO, para que absuelva el interrogatorio de parte que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará la parte demandada, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibidem.

Líbrese los oficios pertinentes, con la anotación que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente enlace, a fin de que se conecten quince (15) minutos antes de la hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO